

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 702**

Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO: PONER** en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

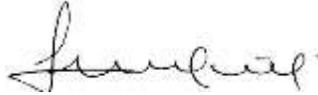


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E – 2013-00474-00  
DTE: PAULINO BERMUDEZ  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.033  
De hoy 15 de mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 701**

Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO: PONER** en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

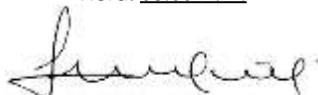


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E – 2015-00838-00  
DTE: JOSE - ERAZO ARCOS  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

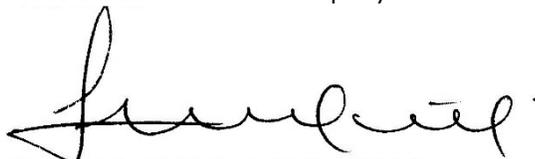
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.033  
De hoy 15 de mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DTE: POSITIVA SA  
DDO: OLGA ADRIANA - VALDES CANENCI  
RAD: 2021-00522-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvese proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 712**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 079/2022 por este Despacho Judicial el 24 de Marzo de 2022, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMÓ la decisión y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

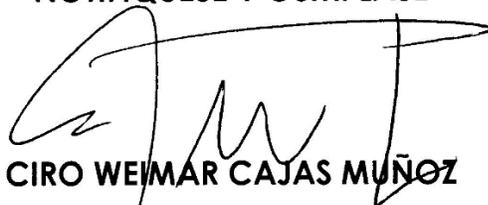
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto aceptó el grado jurisdiccional de consulta y confirmó la decisión proferida por este Despacho.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

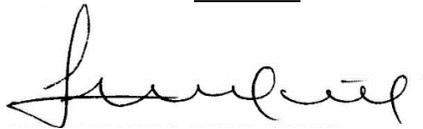
Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DTE: POSITIVA SA  
DDO: OLGA ADRIANA - VALDES CANENCI  
RAD: 2021-00522-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033  
De hoy 15 de Mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2021-736  
DEMANDANTE: MARIA EDULMA DUQUE ZULUAGA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 716**

Popayán, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 033  
De hoy 15 de Mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 312**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO

RAD: ORD. 2021-00791-00  
DTE: ZULMA PIEDAD GALVIS DE ROJAS  
DDO: COLPENSIONES

JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 13 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.

**CUARTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

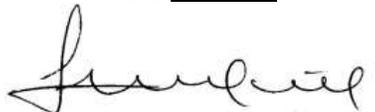
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 033  
De hoy 15 de mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 708**

Revisado el expediente, se observa memorial a través del cual el apoderado del ejecutante, solicita el embargo de los equipos médicos de propiedad de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A, legalmente representada por la señora OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA o quien haga sus veces con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Nit No. 800215908-8, ubicados en el Parque Bodegas los Pinos, en la ciudad de Popayán, en la carrera 9 No 76N – 19 .

Ahora bien, se considera improcedente proceder a decretar la medida solicitada, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 del C.G.P.; esto es, no se determinó con precisión y claridad cuáles son los bienes muebles sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Negar el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

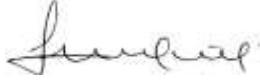
El juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Demandante: MANUEL ANTONIO LLANTEN  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: EJE. 2018-00065-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Nº 033  
De hoy 15 de Mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



---

Lina Marcela Isaza Arias  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACION No 308**

Popayán, Doce (12) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante informa que realizó mediante correo electrónico la notificación personal de la demanda a la demandada COMERCIAL NUTRESA S.A.S del proceso con radicado 19001410500120220035300.

Ahora bien, como quiera que efectivamente se allego la constancia de que la notificación fue recibida por la demandada COMERCIAL NUTRESA S.A.S y la otra demandada EFICACIA S.A, se notificó por conducta concluyente, el Despacho ordenara fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

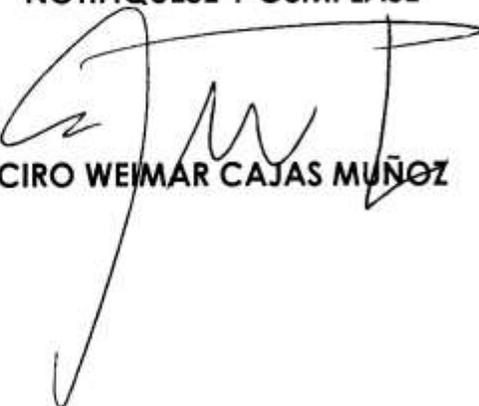
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

**RESUELVE**

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 17 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juez,**

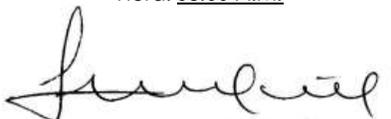


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 033  
De hoy 15 de mayo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2022-435  
DEMANDANTE: HUMBERTO ANTONIO OROZCO SOLANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 713**

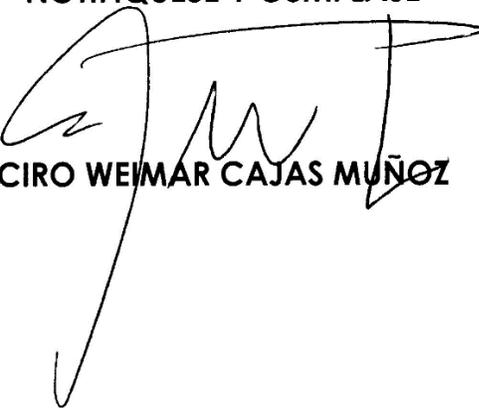
Popayán, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 033  
De hoy 15 de Mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2022-436  
DEMANDANTE: RAFAEL DEL RIO ALVIS  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 714**

Popayán, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 033  
De hoy 15 de Mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2022-445  
DEMANDANTE: JOSE VICENTE MENDIETA PERALTA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 715**

Popayán, doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 033  
De hoy 15 de Mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 311**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Obra también memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante le sustituye a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.433.145 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 13 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.

**QUINTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

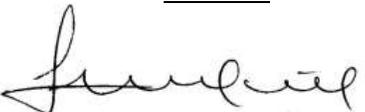
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 033  
De hoy 15 de mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Doce (12) de Mayo del dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 310**

Popayán, Doce (12) de Mayo del dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante Dra. FERNANDA PATRICIA ZEMANATE FERNANDEZ, en la cual solicita la entrega del depósito constituido a instancias del Juzgado en el proceso de la referencia.

Ahora bien, revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, No obra ningún título judicial por cuenta del proceso de la referencia, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que informe el número del depósito judicial y la fecha en la que fue constituido a ordenes del Despacho y por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que informe el número del depósito judicial y la fecha en la que fue constituido a órdenes del Despacho y por cuenta del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

EJECUTIVO  
DTE: FERNANDA PATRICIA - ZEMANATE FERNANDEZ  
DDO: FREYMAN DABIAN PEREZ LOPEZ  
RAD: 2022-00479-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
033

De hoy 15 de mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Doce (12) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 700**

La apoderada de la parte ejecutante mediante correo electrónico enviado al Despacho solicita la práctica de medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo CHEVROLET LINEA CAPTIVA SPORT MODELO 2017 identificado la CON PLACA IZK503, DE COLOR AZUL EGEO, NÚMERO DE MOTOR CHS542743, NUMERO DE CHASIS 3GNAL7EK0HS542743, CILINDRAJE 2384, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Tuluá, Valle y de propiedad del señor **JORGE ALBERTO QUIJANO GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.697.325.

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Secretaría de tránsito y transporte de Tuluá, Valle, para el registro de la medida cautelar, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el literal A del numeral 1º del art. 590 del C.G.P., el cual deberá remitir conjuntamente con el oficio de embargo a este despacho judicial.

**SEGUNDO:** una vez inscrita la medida de embargo del vehículo automotor por parte de la Secretaría y transporte de Tuluá, Valle, se procederá a decretar el secuestro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

PROCESO EJECUTIVO  
DTE: AARON ALEXANDRE - TORTOLERO GOMEZ  
DDO: JORGE ALBERTO QUIJANO propietario de MAGIC BODY  
RAD: 2023-00107-00

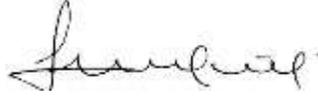
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 033

De hoy 15 de mayo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 15 de mayo de 2023

Oficio No. 107

Señores:  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Tuluá, Valle

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-2023-00107-00  
DEMANDANTE: AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ C.C. 10303659  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO QUIJANO GALLARDO C.C. 4697325

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** del vehículo CHEVROLET LINEA CAPTIVA SPORT MODELO 2017 identificado la CON PLACA IZK503, DE COLOR AZUL EGEO, NÚMERO DE MOTOR CHS542743, NUMERO DE CHASIS 3GNAL7EK0HS542743, CILINDRAJE 2384, matriculado en la Secretaría de Tránsito y transporte de Tuluá, Valle y de propiedad del señor **JORGE ALBERTO QUIJANO GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.697.325.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el certificado a costa de la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el literal A del numeral 1° del art. 590 del C.G.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Doce (12) de mayo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, doce (12) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309**

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial allegado por Colpensiones mediante el cual Solicita expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud que se torna improcedente en razón a que en el presente proceso no hay títulos en calidad de remanentes por entregar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** negar la solicitud de entrega de remanentes por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

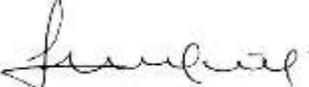


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Ejecutivo  
Accionante: LILIANA CAMACHO GÓMEZ  
Accionado: COLPENSIONES  
Radicación: 19001-41-05-001-2023-00131-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.033  
De hoy 15 de mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Doce (12) de Mayo del año dos mil Veintitrés (2.023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Doce (12) de Mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 077 del 27 de marzo de 2023 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 505 del 11 de abril de la misma anualidad, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han trascurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$3.065.471 (TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 27 de marzo de 2023.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$242.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

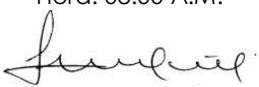
**TERCERO:** Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 033 De hoy 15 de Mayo de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria